BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS CON RESPUESTA ESCRITA | 22 de octubre de 1981 | Núm. 1.884-II

CONTESTACION

Determinadas puntuaciones extraordinarias para los concursos de traslado, de los profesores de EGB y colectas económicas en las Escuelas y Colegios estatales.

Presentada por doña Ludivina García Arias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada doña Ludivina García Arias, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a puntualizaciones extraordinarias y colectas económicas en las Escuelas y Colegios Estatales, publicada en el "BOCG" número 1.884-I, de fecha 21 de mayo de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña Ludivina García Arias, sobre puntuaciones extraordinarias y colectas económicas en las Escuelas y Colegios Estatales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1.° Aunque aparentemente se trata de dos temas, uno relativo a la vida profesional de los profesores de EGB y otro referente a funcionamiento de los Colegios y Escuelas Públicas, ambas cuestiones no son sino dos aspectos de un mismo asunto, que arranca de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, modificada por la Ley de 21 de diciembre de 1966, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de febrero de 1967), que reconocía como mérito puntuable al Maestro el desenvolvimiento de cualquiera de las instituciones pedagógicas que figuraban en dicho artículo: bibliotecas infantiles, agrupaciones artísticas y actos culturales escolares, cine educativo, grupos de redacción y periódico escolar (en cuyo apartado se incluye la institución denominada Santa Infancia) y campamentos y albergues. La concesión de los puntos se ha venido tramitando en

aplicación de este artículo, en lo que se entiende vigente, pues al no haber sido sustituido por una legislación específica se sigue utilizando por ser beneficioso al Maestro. El procedimiento para la tramitación lo determina el artículo 235, apartado k) del Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, modificado por diversos Decretos posteriores, que en lo referente a este punto mantiene la redacción del Decreto de 28 de marzo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de abril de 1952).

Es evidente que la aplicación de estos beneficios o estímulos profesionales para el Maestro se ha circunscrito en muchos casos a la Santa Infancia, quedando a la nueva discrecionalidad de la Inspección de Educación Básica y del Delegado Provincial del Departamento, la interpretación de si es aplicable o no y en qué medida, a los efectos señalados en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio para los concursos de traslados.

El Ministerio estudia toda la legislación existente, en orden a su actualización o derogación, en particular en lo que afecta a la antigua Ley de Educación Primaria. Tan sólo, como se indica, por no perjudicar las expectativas y derechos de este profesorado y por llevar a cabo una revisión en profundidad de la legislación vigente, es por lo que, junto a la atención de los otros imperativos prioritarios, han demorado la corrección de estos extremos.

2.° El Departamento no tiene noticia de que se realicen colectas en los Centros sin autorización de sus Delegaciones Provinciales. La única campaña autorizada es la Campaña contra el Hambre en el Mundo, cuyos objetivos no incluyen la colecta como actividad base, sino concursos educativos que promuevan la vivencia en los niños de actitudes de generosidad, renunciamiento y conocimiento de la situación mundial con grandes desequilibrios en la atención de las necesidades básicas.

En las continuadas ediciones de esta Campaña y en las Circulares autorizando la participación de los Centros, de ninguna manera se fomenta la competencia económica de los alumnos, ni, por consiguiente, la creación de situaciones humillantes, sino la apertura del Centro a la Comunidad Internacional. Por otra parte, la participación es siempre voluntaria.

3.° Pueden concederse puntos a efectos de concurso de traslados, por lo que se determina en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, apartados a), b) y e). Asimismo, por lo que se determina en el apartado d) del artículo 71 del Estatuto de Magisterio, punto concedido por el Consejo de Inspección, a propuesta del Inspector de Zona por un evidente estado floreciente de la enseñanza y por lo que se establece en el apartado e) de este mismo artículo, es decir, por tener en funcionamiento la Mutualidad Escolar o el Coto Escolar."

Lo que envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Matías Rodríguez Inciarte.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 23 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961